

CONSTANCIA SECRETARIA. El 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2273
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS - PROPIEDAD HORIZONTAL” NIT 900.557.030-7 agomez@hgv.com.co
DEMANDADO: AMANDA VELASCO YOCUE C.C.25.348.499
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00657-00

Mediante auto interlocutorio No. **2183 del 20 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS - PROPIEDAD HORIZONTAL” NIT 900.557.030-7**, en contra de la señora **AMANDA VELASCO YOCUE C.C.25.348.499**, en término oportuno se presentó escrito el **25 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)**. A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora **AMANDA VELASCO YOCUE C.C.25.348.499** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS - PROPIEDAD HORIZONTAL” NIT 900.557.030-7**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
- 1.1 Cuotas de administración:

Fecha causación de las expensas comunes	Cuota Admón. Ordinaria	Cuota Extraordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias y Cuotas extras
sep-19		\$40.739	01/10/2019
oct-19		\$40.739	01/11/2019
nov-19		\$40.739	01/12/2019
dic-19	\$139.700	\$40.739	01/01/2020
ene-20	\$139.700	\$40.739	01/02/2020
feb-20	\$139.700	\$40.739	01/03/2020
mar-20	\$139.700	\$40.739	01/04/2020

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9				SIGC
	abr-20	\$152.700	\$40.739	01/05/2020	
	may-20	\$152.700	\$40.739	01/06/2020	
	jun-20	\$152.700	\$40.739	01/07/2020	
	jul-20	\$152.700	\$40.739	01/08/2020	
	ago-20	\$152.700	\$40.739	01/09/2020	
	sep-20	\$152.700	\$40.739	01/10/2020	
	oct-20	\$152.700	\$40.739	01/11/2020	
	nov-20	\$152.700	\$40.739	01/12/2020	
	dic-20	\$152.700	\$40.739	01/01/2021	
	ene-21	\$152.700	\$40.739	01/02/2021	
	feb-21	\$152.700	\$40.739	01/03/2021	
	mar-21	\$155.100	\$38.274	01/04/2021	
	abr-21	\$155.100	\$38.274	01/05/2021	
	may-21	\$155.100	\$38.274	01/06/2021	
	jun-21	\$155.100	\$38.274	01/07/2021	
	jul-21	\$155.100	\$38.274	01/08/2021	
	TOTAL	\$3.014.000	\$924.672		

1.2 Por las cuotas de administración que se signan causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, identificado con la **C.C 66.996.008 y T.P N° 244.159 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66996008** y la tarjeta de abogado (a) No. **244159**

Page

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4691b207b484c5ca8376cda33d30642885ca8df2a74752e9bb8893e3326de41e**
Documento generado en 27/08/2021 04:46:51 PM